

PRESENTACIÓN

Al coincidir la publicación de este volumen con la celebración de mi septuagésimo aniversario, que pone fin a mi dedicación a la docencia, viene a mi memoria aquel lejano curso 1966-67, cuando, bajo la dirección del Prof. Hervada, comencé mis trabajos para la elaboración de mi tesis doctoral, *El matrimonio misterio y signo, siglos XIV al XVI*. La doctrina canónica, que debatía entonces si la noción básica en la comprensión del matrimonio es su carácter institucional o su naturaleza contractual, apenas daba relevancia a la significación sacramental del matrimonio. De ahí la reconfortante experiencia que, para mí, supuso la percepción de que, en los textos normativos del Derecho canónico medieval y en sus glosadores, la configuración del matrimonio por el misterio de Cristo desposado con su Iglesia resulta ser el dato fundante del orden propio del matrimonio cristiano, y potencialmente de todo matrimonio. En efecto, el Derecho canónico de esa época comprendía, desde el misterio configurador del matrimonio, la armónica correlación de las piezas básicas que estructuran el sistema matrimonial canónico: el alcance operativo del consentimiento, del bautismo y de la unión de los cuerpos en el establecimiento, ratificación y consumación del vínculo matrimonial. Además, los referidos textos acertaban a explicar también la naturaleza de la relación matrimonial y sus propiedades contemplándolas desde la incidencia que en ellas tiene la significación sacramental del matrimonio.

Introducido así, por el Prof. Hervada, en la captación del valor orientador que los textos históricos pueden atesorar, para el justo tratamiento de diversos problemas básicos que deben ser abordados por la ciencia canónica de nuestro tiempo, considero que esa experiencia ha ejercido una influencia decisiva, a lo largo de los años de mi dedicación a la docencia y a la investigación, en que he venido prestando atención preferente al estudio de datos históricos de valor permanente, como hace notar el subtítulo de este volumen, que recopila una parte de mis estudios de menor extensión hasta ahora dispersos. En ellos, a pesar de ser muy diversas las circunstancias concretas que, en su día, fueron motivos de su tratamiento, puede el lector percibir qué núcleos temáticos de

ámbito histórico han retenido preferentemente la atención de su autor y el sentido de las aportaciones que ha intentado realizar.

En esta línea, he considerado que la secuencia lógica –de mutuas implicaciones– entre los conceptos *sacramenta*, *communio* et *ius*, que dan título a este volumen, es adecuada para reflejar los intentos que, a lo largo de el tiempo, he mantenido de reflejar las correlaciones existentes entre cada uno de esos conceptos, en cuanto valores fundantes del orden canónico y de su específica racionalidad. En función de esas coordenadas, en la ordenación de los estudios ahora publicados, he pretendido una cierta sistematización temática de los trabajos, que, si bien fueron redactados en momentos muy diferentes y con autonomía propia cada uno de ellos, los he seleccionado por las afinidades temáticas que mantienen entre sí y respecto del título del volumen. Además, como criterio secundario de la ordenación temática, he tenido presente la secuencia histórico-temporal, correspondiente a los sucesivos temas abordados, habida cuenta de que seis estudios presentan datos correspondientes a la Edad Antigua; cinco, a la Edad Media; dos, a la Moderna y tres, a la Contemporánea.

Por lo que a la Edad Antigua se refiere, considero que difícilmente puede encontrarse unos planteamientos doctrinales tan expresivos de la incidencia de los sacramentos en la estructuración de la Iglesia, en cuanto *communio*, como los vertidos en los escritos antidonatistas de san Agustín. En ellos, su alma de pastor, dolida por la pertinacia de muchos contemporáneos obstinados en mantener la separación cismática, y la mente luminosa del genio agustiniano, que trataba de guiar a sus fieles en esa difícil situación, confluyen para ofrecer unos criterios de valor único sobre el sentido de la *communio sacramentorum*, de la *communio fidei* y de la *communio católica* –que, incluyendo a los unidos en ella *spiritualiter*, debe tolerar también a quienes sólo están con ella *corporaliter*–, que han guiado la praxis posterior de la Iglesia. Pero, además, esa doctrina agustiniana tiene hoy un valor imprescindible para la correcta comprensión de la dimensión canónica de la *communio*, recuperada en nuestros días, gracias al magisterio del Vaticano II. De ahí que uno de los artículos más amplios de los recogidos en este volumen trate de presentar los desarrollos lógicos de la argumentación de san Agustín, que él nunca sistematizó, por haberla formulado en múltiples alusiones ocasionales de su predicación y de sus cartas.

Sólo después de haber tratado de asimilar la doctrina agustiniana sobre la *communio* y guiado por ella, redacté otro estudio de argumento semejante, relativo a un momento histórico anterior a san Agustín: *El «mysterium salutis» y la «communio», valores fundantes del orden canónico de la antigüedad*. El punto de partida es ahora el significado –de profunda incidencia jurídica hasta ahora no destacada– que, en los textos de San Pablo, tiene la expresión *mysterium salutis*. Su análisis nos muestra que, en la mente del Apóstol, el misterio salvador de Cristo implica la promulgación de un plan divinamente ordenado, público, vinculante y con fuerza sancionadora, cuyas piezas estructuran una verdadera

economía, una dispensación ordenada por Dios, que constituye a los fieles en variedad de funciones. Es decir, el plan divino de salvación implica un ordenamiento público con las características propias del ámbito jurídico. Junto a esos datos, tan significativos en la fundamentación del orden canónico en el Nuevo Testamento, se destaca también la importancia de la doctrina de San Juan sobre la comunión con el Verbo de la vida, a través de los Apóstoles, como valor fundante de las disposiciones canónicas para obrar según verdad.

En orden a destacar la coherencia con que mutuamente se reclaman las disposiciones normativas de la Iglesia y la caridad, consideré, en su día, que vale la pena retener el testimonio de la *Didascalia Apostolorum*, ya que nos ofrece una verdadera *legislación de la Iglesia primitiva sobre el martirio*. El tema, por no figurar en la versión latina de esa venerable fuente de la primera mitad del siglo III, ha pasado desapercibido para los historiadores, y ahora se trata sintéticamente destacando que las referencias sobre la dignidad del martirio, los deberes de todos los fieles de contribuir a la *cura martyrum*, el modelo del mártir y el valor eclesial del martirio, son algunos de los puntos destacados de esta legislación, que se remite al Evangelio como fuente básica de sus contenidos.

Si en dos de los estudios anteriores se había puesto de relieve el valor fundamental de la *communio sacramentorum* en la estructuración de la *communio catholica*, en un momento posterior, también traté de acceder al conocimiento de la eclesialidad propia de la Iglesia particular a partir de las mismas bases sacramentales que dan razón de la naturaleza y estructura de la Iglesia universal. En esa lógica se mueve el estudio titulado, *La estructura sacramental de la Iglesia particular y su plenitud en la «communio catholica»*. En él, después de referir el particularismo excesivo de algunos planteamientos ortodoxos que acentúan la supuesta suficiencia de la que llaman plenitud estructural exclusiva de la Iglesia particular, se pasa a presentar la doctrina de los Padres antiguos que ven la estructura de la Iglesia particular como una imagen y reproducción de la originaria Iglesia universal, de manera que ambas dimensiones de la Iglesia tienen la misma estructura, operada por virtud de los sacramentos, y ambas tienen la misma eficacia santificadora *in Spiritu Sancto et in plenitudine multa*. Lo cual no puede entenderse como si no pudiera ser cismática una Iglesia particular concreta, porque, como hipótesis de hecho, siempre es posible la *ficta receptio sacramenti* que impida la *plena communio*.

El último de los cinco estudios que estudian aspectos de la Iglesia antigua trata también un punto que ha sido destacado por el Vaticano II: *El sentido ministerial del gobierno eclesiástico en la antigüedad cristiana*. En él, después de analizar el significado que dan los textos al ministerio público y a los oficios, como terminología básica referida al servicio público en la Iglesia, se indican tres ámbitos del sentido ministerial propio del gobierno episcopal: la *dispensatio verbi et sacramenti evangelici*, el *officium regiminis* y el ministerio judicial. Finalmente, como garantías relativas a la utilidad del gobierno episcopal, se

señalan algunas razones de la intervención reglada de los sínodos de la provincia eclesiástica y del ministerio propio del *Servus servorum Dei*, imprescindible para vivir la *concordia sacerdotum*.

El núcleo de estudios de temática medieval se inicia con: *La «res et sacramentum», estructura y espíritu del ordenamiento canónico. Síntesis doctrinal de Santo Tomás*. En él se trata de mostrar el elemento esencial y permanente de cada sacramento, previo y dispositivo para la gracia, con virtualidad específica para disponer sacramentalmente a los fieles a formar parte de la Iglesia, o a desempeñar en ella funciones diversas, a participar de otros tantos aspectos del misterio de Cristo, causa primera de la eficacia sacramental. En esa línea se sitúa la regeneración bautismal, como *deputatio ad actus Ecclesiae*, el sentido de los sacramentos determinantes de oficios peculiares en la Iglesia –la confirmación, el orden y el matrimonio–, de la eucaristía, como centro de la Iglesia, y de los *sacramenta inferioris gradus*: la penitencia y la unción de los enfermos. No estamos, pues, ante una visión sacramentaria global, como la que da san Agustín en el concepto *communio sacramentorum*, sino específica de la contribución de cada sacramento a la estructuración de la Iglesia, centrada en la eucaristía, que es básica para la seguridad jurídica de los fieles y del cuerpo de la Iglesia.

En relación con la *res et sacramentum* de la penitencia, algunas corrientes de nuestro tiempo han venido insistiendo en que consistiría en la reconciliación del pecador con la Iglesia, buscando una semejanza con ciertos pronunciamientos eclesiales como la remisión de la excomunión y de otras penas canónicas, que podrían implicar una cierta eclesiastización de la operatividad de este sacramento. No discurren en ese sentido los planteamientos de Santo Tomás, que ven, en la *penitencia interior* y en la formación del *cor semper penitens*, la dimensión permanente de la *res et sacramentum* de la penitencia, cuya importancia se destaca al denominarla *clavis ministerii* y *clavis Ecclesiae*.

En continuidad con la temática penitencial, el trabajo siguiente –*Fundamento y alcance de las absoluciones colectivas*– es una llamada a reconducir ciertas actuaciones de este ámbito con posterioridad al Vaticano II. Después de hacer unas precisiones terminológicas para un más claro tratamiento del tema, se indican las diferencias que median entre la fundamentación de esa praxis por parte de las corrientes innovadoras y la ofrecida por el Magisterio y por las normas de la Iglesia. Finalmente, se hace notar que el alcance de esas absoluciones viene determinado por las condiciones establecidas para su validez y por la necesidad de confesar posteriormente los pecados que no se han podido manifestar al ministro.

La temática sacramental, mantenida a lo largo de todo este volumen, se desarrolla con mayor extensión en referencia al matrimonio, pues son siete los estudios que en torno a él se presentan. Lo cual podrá comprenderse mejor si tenemos en cuenta que el autor dedicó su tesis doctoral al estudio de las más diversas opiniones vertidas por los canonistas, los comentaristas de la Escritura-

ra y los teólogos que, entre los siglos XIV y XVI, destacaron aspectos diversos del sacramento del matrimonio o sometieron a crisis esa doctrina, para asentar sobre otros conceptos sus explicaciones del orden típico del matrimonio. De ahí la tendencia del autor a continuar estudiando esas cuestiones, retrocediendo en el tiempo, con la intención de mostrar la solidez de la novedad cristiana sobre este sacramento, la continuidad en los núcleos básicos de su formulación y las variantes ineludibles en toda dinámica histórica, que también pueden observarse en esta materia, por más que estemos ante uno de esos valores permanentes en la dinámica histórica del pueblo de Dios.

Se comprende por eso que, en dos momentos posteriores, he tratado de sintetizar los datos más significativos de *la sacramentalidad del matrimonio en la historia del pensamiento cristiano*, centrándome en la Edad patristica y en su desarrollo posterior hasta la escolástica incipiente, procurando insertar esas referencias en un seguimiento de la evolución que el concepto sacramento experimenta en paralelo con los datos sobre el matrimonio. Con ese encuadre, el primero de estos estudios presenta las referencias que ofrecen los santos Padres sobre la fundamentación de la sacramentalidad del matrimonio en la Escritura, sobre el matrimonio originario como tipo del matrimonio cristiano, sobre la configuración del matrimonio por el misterio de Cristo y sobre la santidad del matrimonio.

En el dedicado al seguimiento del mismo tema hasta la escolástica incipiente, después de señalar los pasos más significativos en la evolución de la literatura teológica y canónica, desde la patristica a las síntesis doctrinales del siglo XII, y en las definiciones de los sacramentos, se pasa a tratar las visiones de la sacramentalidad del matrimonio a partir de la Biblia, para dar razón luego de los desarrollos sobre el sacramento del matrimonio: el matrimonio originario y el cristiano, el matrimonio y el sacramento, y la *res sacramenti*. Por, fin, haciendo una comparación entre los planteamientos patristicos y los de la escolástica incipiente, se señalan los elementos de continuidad doctrinal, las aportaciones de la escolástica y sus regresiones.

Como exponente del tratamiento que daban al matrimonio las colecciones canónicas en la primera mitad del siglo XII, se presenta la visión que nos da una colección aún inédita: la *Caesaraugustana*. Se informa, en primer término, del conocimiento de esa colección que tenemos hoy, para describir luego la conformación del libro referente al matrimonio, determinar sus fuentes y exponer los datos relativos al sistema matrimonial. En un anexo, se presenta una tabla de correspondencia entre los textos de la *Caesaraugustana* y los de otras colecciones canónicas, en materia de matrimonio.

El primero, de los dos estudios de la Edad Moderna, es: *La primera valoración doctrinal del matrimonio de indios en Nueva España*, hecha por Alonso de Veracruz, el año 1546. Después de ofrecer las primeras noticias que hoy tenemos sobre los modos de contraer matrimonio que tenían los nativos y sus costumbres sobre

la poligamia y el repudio, se da razón de los criterios vertidos por Veracruz sobre el orden natural, los contenidos de la ley de Cristo y los derivados de la sacramentalidad del matrimonio, como guía doctrinal para la primera evangelización del matrimonio y de la familia en América.

A continuación, en el estudio titulado, *De la visión del matrimonio desde la revelación a su inserción en el Derecho natural*, se hace notar la peculiar incidencia de Lutero en ese cambio doctrinal, por oponerse a la recepción de la tradición sobre el sacramento. De ahí que una serie de teólogos católicos hicieran llamadas particularmente vivas a la recepción de las enseñanzas de la Escritura a favor de la sacramentalidad. No obstante, el recurso al Derecho natural, para explicar las características propias del orden jurídico del matrimonio, en la segunda mitad del siglo XVI, se intensificó también en los planteamientos de algunos autores católicos.

Con la pretensión de destacar el valor tan relevante que tiene el matrimonio en la realización histórica de la Iglesia y la importancia de que ésta acierte a proyectar los criterios dimanantes de la dignidad sacramental del matrimonio sobre la confusa situación normativa, jurídica y social que padecen hoy el matrimonio y la familia, elaboró su autor el trabajo, *La relación matrimonial y la Iglesia*. En él, a partir de la inserción del matrimonio en la *lex gratiae*, se ofrecen datos de la tradición perenne de la Iglesia, que, destacando la naturaleza sacramental de la relación matrimonial, invitan a nutrir con visión sobrenatural y sentido contemplativo, la comprensión de la unión indisoluble, en una sola carne, de los dos casados, su específica vocación de amor y su llamada a vivir la vida familiar con conciencia creciente de ser una iglesia doméstica. Desde esa perspectiva se comprende por qué siempre ha entendido la Iglesia que sólo ella es competente para juzgar las causas sobre la relación matrimonial de los bautizados y que toda relación matrimonial ha de ser respetada por el poder político, cuya naturaleza segunda, respecto del matrimonio y la familia, debe mantenerle en una continencia normativa de respeto a las personas y a su compromiso matrimonial.

El tratamiento que se hace de *La ignorancia y el error sobre la identidad del matrimonio* pretende contribuir al mejor conocimiento del sentido que ese punto tiene en el Derecho vigente; pero sin desconocer la vertiente histórica del tema, imprescindible para orientarse en su tratamiento actual. Desde esa perspectiva histórica, se hace notar que el Derecho canónico clásico guardaba silencio sobre los elementos del matrimonio que no deben ignorarse para poder contraer, se presenta la opinión de Gasparri y su incidencia en el tratamiento que hace el CIC17, el difícil curso seguido por la ignorancia del matrimonio después de la primera codificación, y la tardía formulación canónica del error sobre la sustancia de los actos y la polisemia que dificulta su aplicación. Orientado por esos datos históricos, imprescindibles para situar adecuadamente el tratamiento del tema que han hecho los dos CIC, se pasa a tratar el significado del error

obstativo sobre la identidad del negocio, en general, para precisar luego que el error obstativo sobre la identidad del matrimonio no puede confundirse con la carencia de unos esquemas de conocimiento técnico-doctrinal sobre el matrimonio. Desde esos presupuestos, se tratan las diferencias que median entre las definiciones legales del matrimonio, el objeto del consentimiento y la identidad del matrimonio, cuyo significado no es referible al error sobre las propiedades. Respecto de la incidencia del tema en la voluntad matrimonial, se estudia el sentido de la cláusula «*dummodo non determinet voluntatem*» y la necesidad de diferenciar el error en las propiedades y el alcance *contra substantiam matrimonii* que implica su exclusión.

El volumen se cierra con un estudio de *las normas y los actos de la Conferencia Episcopal Española en materia litúrgico-sacramental*, que, además de mostrar la coherencia con las normas de Derecho universal que han mantenido siempre las intervenciones de la CEC, en relación con el sentido que debe darse a las disposiciones sobre la penitencia, se proyectan algunos criterios ya vertidos por el autor en sus estudios anteriores.